

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR TEMPORALMENTE EL TURNO, LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN JUICIO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad, conforme a los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.¹

SEGUNDO. El dos de junio de dos mil veinticuatro,² se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad, acorde al artículo 184 del *Código Electoral*.

TERCERO. Que los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, como lo dispone el artículo 207 del *Código Electoral*, el miércoles siguiente a la jornada electoral, celebraron la sesión permanente para realizar el cómputo de las elecciones de diputados de mayoría relativa, de diputados de representación proporcional y de ayuntamientos.

CUARTO. La toma de protesta de los presidentes municipales electos en el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en la entidad, será el primero de septiembre y el quince siguiente la de diputados locales de mayoría relativa y representación proporcional, conforme a lo establecido por el artículo 29 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.³

¹ En adelante, *Código Electoral*.

² Salvo disposición en contrario, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro.

³ En adelante, *Constitución Local*.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la *Constitución Local*; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del *Código Electoral*, 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴ el Tribunal Electoral del Estado,⁵ es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 6° fracciones IX, XI, XV, XVIII y XX del Reglamento Interior del *Tribunal*,⁶ así como el apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el Pleno está facultado para suspender los plazos en la sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, cuando no tengan relación con un proceso electoral, así como expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la *Ley de Justicia*, el Juicio de Inconformidad procederá durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, para impugnar, en términos generales, las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, así como los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputados y de ayuntamientos, las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la nulidad de elección por violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral, entre otros.

CUARTO. Que como lo establecen los numerales 9 y 60 de la Ley previamente citada, la demanda del Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días contados a partir del siguiente de que concluya el cómputo respectivo.

QUINTO. Que en términos del artículo 63 de la misma Ley, los Juicios de Inconformidad deberán quedar resueltos, los relativos a la elección de

⁴ En adelante, *Ley de Justicia*.

⁵ En adelante, *Tribunal*.

⁶ En adelante, *Reglamento Interior*.

ayuntamientos, a más tardar veinte días después de su llegada al Tribunal; los relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar treinta y un días después de su recepción; los correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a más tardar treinta y tres días después de haber sido recibidos en este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO. Que en aras de observar los principios de inmediatez, prontitud en la sustanciación y resolución, en razón de que los plazos establecidos son muy breves, y a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, consagrada en el precepto legal 17 constitucional, respecto de aquellos medios de impugnación que se presenten y requieren pronta resolución para que no se tornen en irreparables los actos impugnados, tomando en cuenta que entre la jornada electoral y la toma de protesta de los respectivos cargos, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa, por lo que resulta imperioso dar prioridad a la resolución de los Juicios de Inconformidad que sean recibidos por este Órgano Jurisdiccional, para su resolución en los plazos establecidos por la ley.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta lo anterior, se estima necesario reservar temporalmente en su turno, trámite y resolución los Procedimientos Especiales Sancionadores que sean remitidos por el *IEM*, siempre y cuando no guarden relación con algún Juicio de Inconformidad que se encuentre en sustanciación en este Órgano Jurisdiccional; así como los medios de impugnación que sean presentados, y que no tengan relación con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; ello, hasta en tanto sea resuelto el último Juicio de Inconformidad presentado ante este Tribunal, o lo determine el Pleno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64 fracción IV, del *Código Electoral*; 1 y 4 de la *Ley de Justicia*; 6° fracciones IX, XI, XV, XVIII y XX del *Reglamento Interior*, se:

ACUERDA:

ÚNICO. A efecto de dar prioridad a la resolución de los Juicios de Inconformidad promovidos con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se reservan temporalmente para su turno, trámite y resolución los Procedimientos Especiales Sancionadores, que no guarden relación con algún Juicio de Inconformidad, así

como los medios de impugnación que no tengan relación con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, con excepción de los que fueron previamente recibidos ante este Órgano Jurisdiccional y se encuentran actualmente en sustanciación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. La reserva será hasta en tanto sea resuelto el último Juicio de Inconformidad presentado ante este Tribunal, o lo determine el Pleno.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Así en reunión interna virtual administrativa celebrada el trece de junio de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos Gerardo Maldonado Tadeo, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 66, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **Hago constar** que las firmas contenidas en el presente documento, corresponden al *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR TEMPORALMENTE EL TURNO, LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN JUICIO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024*, aprobado por unanimidad de votos en reunión interna virtual administrativa de trece de junio de dos mil veinticuatro, el cual consta de cinco páginas y fue rubricado mediante firmas electrónicas certificadas. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.